



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho la presente demanda acumulada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.** en contra de **ORLANDO ARANDA GUARIN.**

Sea importante acotar que el acreedor acumulado –CONFEPAZ LTDA.- acumuló la presente demanda, a la acción ejecutiva que se adelantaba en contra del ejecutado Aranda Guarín a la partida No.2019-00849-00, petición de acumulación que fue aceptada conforme se evidencia del numeral primero del auto calendado 26 de abril del presente año.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2021, además de aceptarse la acumulación incoada, se profirió mandamiento de pago en contra de Orlando Aranda Guarín, conforme a lo pretendido, además en dicha providencia se ordenó suspender el pago a los acreedores del demandado y emplazarlos para que comparecieran al presente expediente.

La providencia de mandamiento de pago, fue notificada al demandado Orlando Aranda Guarín, por estados conforme se anunció en el numeral quinto del auto calendado 26 de abril de 2021, y en cumplimiento a lo establecido en el Libro II, Sección IV, Título II del C. G. del P., ordenándose igualmente el envío de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico del mismo, lo cual acaeció conforme obra constancia secretarial al expediente, dejando claridad que la diligencia de notificación en mención acaeció el 27 de abril de 2021, pasando el término de traslado otorgado en silencio.

De igual manera es importante acotar, que el emplazamiento a los acreedores se surtió a cabalidad, encontrándose al día de hoy vencido el término otorgado a los mismos para que comparecieran, así mismo es necesario manifestar, que la demanda principal fue terminada por pago total de la obligación por auto del 02 de agosto de 2021, el cual se halla notificado y debidamente ejecutoriado, aunado a lo anterior es necesario destacar que a pesar que existe otra demanda acumulada al presente expediente en contra de Jorge Eliecer Martínez Albarracín, con auto de esta fecha se da por terminado el mismo, de manera que conforme a este relato, encuentra esta instancia que se cumplen con los presupuesto para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la medida que la parte ejecutada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, por lo que es aplicable lo establecido en el Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago de la presente demanda acumulada emitido el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P, en concordancia con el Art. 463 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$805.241) correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25884752319b17e45861c16daf37ffd30027e40aed6e80770ed2bbba9dfb6eeb

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.120 del 08 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDA ACUMULADA CUAD. 3
RADICADO: 680014003024-2019-0849-00

Documento generado en 07/10/2021 02:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>